PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. Nº500-727/2019.

DECRETO Nº

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 1 OCT

VISTO:

Las leyes Nº 4.307 y Nº 6.113 y;



CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de octubre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Dispóngase, a partir del 1º de octubre de 2019, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley Nº 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes Nº 4.413 y Nº 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas, del Poder Legislativo y del Poder Judicial:

- a) Un incremento del SEIS POR CIENTO (6%), en el Sueldo Básico
- POR CIENTO (6%), de todos los conceptos b) Un incremento del SEIS Remunerativos y Bonificables
- c) Un incremento del SEIS POR CIENTO (6%), a partir del 1º de octubre de 2019, sobre:
 - c.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)
 - c.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
 - c.3 El adicional No Remunerativo Bonificable Decreto Nº 4371-H-09





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO Nº

C.P.N. CARLOS ALBERTO SA

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

10901

-HF-

c.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona - Decreto Nº 3431-H-13

c.5 El suplemento No Remunerativo No Bonificable - Decreto Nº 7464-HF-2018

ARTICULO 2º: Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 3°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 5º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOZERNADOR

